«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Joaquin Martinez Dominguez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de veintiuno de junio y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29321

ORDEN 111/02942/1981, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, lictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vidal Campos, Sargento de Infanteria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Vidal Campos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Menserio de Defensa. de 4 de septiembre de 1978, y 5 de enero de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vidal Campos, representado por el Procurador señor Estévez, contra resoluciones del
Ministerio de Defensa, de cuatro de septiembre de mil noveccientos setenta y ocho, y cinco de enero de mil noveccientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las
mismas en parte, ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las
anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a
dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento
de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de
su antigüedad en el emplec de Sargento, hasta la entrada
en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de
once de marzo, condenando a la Administración al pago de las
cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de
costas. costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29322

ORDEN 111/02943/1981, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Emilio Vicente Pena, Sargento de la Legión.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Vicente l'ena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministero de Defensa de 27 de junio de 1978, y 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1981, cuya se ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1981, cuya perte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Emilio Vicente Pena, re-presentado por el Procurador señor Estévez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de veintisiete de junio de mil no-

vecientos setenta y ocho, y ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos deciarar y declaramos no ser las mismas, en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-ministrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentenc.a.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Exemos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29323

ORDEN 111/02956/1981, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Funez Redondo, Sargento de Infanteria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Saturnino Fúnez Redondo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 20 de junio de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue: tiva, es como sigue:

Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Saturnino Fúnez Redondo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos sólo en lo suficiente para declarar en su lugar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, únicamente para el período comprendido entre la afectividad económica de para el período comprendido entre la efectividad económica de su ascenso a Sargento, y la entrada en vigor de la Ley cinco/ mil novecientos setenta y seis, condenando a 'a Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone la cantidad que resulte al recurrente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos:

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria

29324

ORDEN 111/02951/1981, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Morcuende Serrano, Sargento de Infanteria, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Morcuende Serrano, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 10 de julio y 30 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1981, cuyar parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Antonio Morcuende Serrano contra resoluciones del Mi-nisterio de Defensa, de diez de julio y treinta de noviembre